

*Acuerdo de 14 de marzo de 2024, del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, por el que se aprueba por mayoría absoluta la **propuesta de Reglamento sobre Tesis Doctorales de la Universidad de Zaragoza**, que se eleva al Rector para su eventual aprobación por el Consejo de Gobierno.*

(Los cambios se marcan en **naranja**.)

- Acuerdo de 25 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento sobre Tesis Doctorales de la Universidad de Zaragoza, modificado por Acuerdo de 29 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno.
- Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Acuerdo de 29 de febrero de 2024, del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, por el que se aprueba por mayoría absoluta la propuesta de Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, que se eleva al Rector para su eventual aprobación por el Consejo de Gobierno.

Preámbulo

La publicación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado (BOE 10/2/2011) supuso el establecimiento de una nueva estructura de la enseñanza superior universitaria en España, también en lo relativo al doctorado, suponiendo la superación del marco legal anterior. Con el fin de completar el necesario desarrollo normativo del mismo el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprobó en diciembre de 2013 a propuesta de la Escuela de Doctorado un nuevo Reglamento sobre Tesis Doctorales.

Desde entonces hemos asistido a la extinción de los programas de doctorado regulados por normativas anteriores (RD 778/1998, RD 56/2005 y RD 1393/2007), a la modificación de junio de 2016 del Real Decreto 99/2011 y al avance de la gestión electrónica en las administraciones públicas. Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza ha aprobado, a partir de la propuesta de la Escuela de Doctorado y con la incorporación de las alegaciones correspondientes, el presente Reglamento sobre Tesis Doctorales que revisa y actualiza la norma existente e incorpora las modificaciones introducidas en el RD de 2011 operadas con posterioridad a la aprobación del Reglamento de Tesis de 2013, en particular las introducidas por el Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos

La publicación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado supuso el establecimiento de una nueva estructura de la enseñanza superior universitaria en España, también en lo relativo al doctorado, suponiendo la superación del marco legal anterior. Con el fin de completar el necesario desarrollo normativo del mismo, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprobó en diciembre de 2013 a propuesta de la Escuela de Doctorado un nuevo Reglamento sobre Tesis Doctorales.

Posteriormente, se aprobó un nuevo Reglamento sobre Tesis Doctorales de la Universidad de Zaragoza por Acuerdo de 25 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad, a la vista de la extinción de los Programas de doctorado regulados por normativas anteriores (Real Decreto 778/1998, Real Decreto 56/2005 y Real Decreto 1393/2007); de la modificación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, introducida por el Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo; y del avance de la gestión electrónica en las administraciones públicas.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza ha acordado aprobar un nuevo Reglamento sobre Tesis Doctorales que incorpora las novedades previstas en el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que son a

En la actualidad se hace necesario readaptar el Reglamento sobre Tesis Doctorales tras la publicación del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio de 2023, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero y de acuerdo con la propuesta del nuevo Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado, actualmente en trámites para su aprobación.

para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor.

grandes rasgos las siguientes: i) la Comisión Académica del Programa de doctorado puede autorizar la codirección de una tesis por parte de doctores o doctoras que no dispongan de actividad investigadora acreditada; ii) todas las tesis depositadas a partir del curso 2024-2025 deberán ir acompañadas de un mínimo dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la Universidad de Zaragoza; iii) se debe asegurar una composición equilibrada de hombres y mujeres en el tribunal de la tesis; iv) puede haber hasta tres universidades implicadas en un convenio de tesis en cotutela internacional; y v) hay algunos cambios en lo que se refiere a las menciones (internacional e industrial) en el título de Doctor o Doctora.

También se introducen cambios derivados del nuevo Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado, aprobado por Acuerdo de xx de xxx de 2024, del Consejo de Gobierno, relacionados básicamente con cambios en las comisiones que resuelven sobre los distintos asuntos.

TÍTULO I

Dirección y tutorización de tesis

Artículo 1. Directores de tesis

1. En el momento de admisión en el programa de Doctorado, la Comisión Académica correspondiente asignará a cada doctorando uno

Artículo 1. Tutores, tutoras, directores y directoras de tesis y líneas de investigación

1. En el momento de admisión en el Programa de doctorado, la Comisión Académica correspondiente asignará a cada doctorando y

Se habla inicialmente de la asignación de un único director, y en el punto 4 se introduce la posibilidad de que la tesis sea codirigida por otros

TEXTO ACTUALMENTE EN VIGOR

(Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

(Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección)

EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

~~o dos~~ directores de tesis, doctores con experiencia investigadora acreditada.

Asimismo, le será asignado un tutor, doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado al programa. El tutor podrá ser coincidente o no con el director de tesis doctoral. ~~En el caso extraordinario y debidamente motivado, de que no se asigne un director de tesis en el momento de la admisión, la Comisión Académica habrá de designar un director de tesis en el plazo máximo de tres meses después de la matriculación.~~

Tanto el doctorando como el tutor y el director o directores de tesis manifestarán expresamente su conformidad con la dirección propuesta mediante la firma de la correspondiente carta de doctorado.

2. Se considerarán acreditados todos aquellos doctores con algún tramo de actividad investigadora reconocido y quienes reúnan méritos equiparables reconocidos como tales por la Comisión de Doctorado, de acuerdo con criterios públicos y objetivos, por ramas de conocimiento.

El reconocimiento tendrá validez a los efectos de dirección de tesis o pertenencia a tribunal de tesis y la solicitud se realizará mediante la presentación del impreso correspondiente en la sección administrativa de la Escuela de Doctorado.

3. Excepcionalmente, la Comisión de Doctorado podrá autorizar que una tesis pueda ser codirigida por tres directores cuando su desarrollo requiera colaboración con entidades ajenas a la Escuela de Doctorado; ~~por razones de interdisciplinariedad~~

doctoranda un director o directora de tesis (~~hasta un máximo de dos~~), que será doctor o doctora con experiencia investigadora acreditada.

Asimismo, le será asignado un tutor o una tutora, que será doctor o doctora con acreditada experiencia investigadora, ligado o ligada al programa. El tutor o la tutora podrá ser coincidente o no con el director o la directora de tesis doctoral.

~~También le asignará la línea o líneas (hasta dos) de investigación del Programa de doctorado, según denominación correspondiente de su memoria de verificación, en las que se enmarca la tesis.~~

2. Tanto el doctorando o la doctoranda como el tutor o la tutora y el director o la directora de tesis manifestarán expresamente su conformidad con la dirección propuesta mediante la firma de la correspondiente Carta de doctorado.

3. A los efectos de este reglamento, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (o equivalente). En el caso de no disponer de un periodo de actividad investigadora reconocida por la CNEAI (o equivalente), se podrá solicitar el reconocimiento de la experiencia investigadora a la Comisión de Doctorado de la EDUZ, que resolverá si la persona tiene méritos de investigación equiparables de

doctores/as de acuerdo con la redacción del RD 99/2011, de 28 de enero.

Se especifica que “También le asignará la línea o líneas (hasta dos) de investigación del Programa de doctorado, según denominación correspondiente de su memoria de verificación, en las que se enmarca la tesis.”

Se elimina: “En el caso extraordinario y debidamente motivado, de que no se asigne un director de tesis en el momento de la admisión, la Comisión Académica habrá de designar un director de tesis en el plazo máximo de tres meses después de la matriculación.”

Se separa como punto 2 (anteriormente incluido en el 1).

Se redacta el punto del reconocimiento de la experiencia investigadora de acuerdo al RD 576/2023, de 4 de julio.

~~temática, en cuyo caso los tres directores deberán pertenecer a disciplinas diferentes; o por razones de índole académica: tesis dirigidas por un director novel y dos directores experimentados que pertenezcan a distintas disciplinas. La justificación de la triple dirección, firmada por los tres directores, deberá presentarse ante la Comisión Académica, la cual, una vez dado el visto bueno, la remitirá junto con la propuesta de directores para su aprobación por la Comisión de Doctorado.~~ La autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

4. Una vez que la Comisión Académica haya asignado tutor y director o directores de tesis al doctorando, lo comunicará a la sección administrativa de la Escuela de Doctorado. La Comisión Académica, oídos tutor, director/es y doctorando, podrá modificar dichas asignaciones, siempre que concurren razones justificadas.

acuerdo con criterios públicos y objetivos, por ramas de conocimiento.

El reconocimiento tendrá validez a los efectos de dirección de tesis o pertenencia a tribunal de tesis.

4. Cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, la tesis podrá ser codirigida por otros doctores o doctoras que deberán reunir los mismos requisitos de experiencia investigadora acreditada. **No obstante, la Comisión Académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores o doctoras que no la tengan, tras valorar su curriculum vitae y la justificación de la necesidad/pertinencia de la misma.**

En ningún caso el número de directores o directoras será superior a tres.

Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la Comisión Académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

5. La designación de un tercer director o directora será excepcional y requerirá la autorización de la Comisión Permanente del Comité de Dirección **atendiendo a los criterios públicos y objetivos que establezca el Comité de Dirección.**

6. La Comisión académica, oídas las partes, podrá modificar el nombramiento del tutor o la tutora o de un director o directora de tesis en cualquier momento del periodo de realización del

Se introduce que la Comisión académica del PD pueda autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores/as que no dispongan de actividad investigadora acreditada, tras valorar su curriculum vitae y la justificación de la necesidad/pertinencia de la misma (RD 576/2023, de 4 de julio: *La Comisión académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no cumplan con lo exigido en el artículo 2.9.*).

Cambia la Comisión que autoriza la triple dirección de una tesis (cambio de reglamento interno de la EDUZ).

No se especifican aquí los criterios y se remite a lo que [acuerde el Comité de Dirección de la EDUZ](#).

Doctorado, siempre que concurren razones justificadas y **que tanto el tutor o tutora como al menos uno de los directores o directoras cumplan el requisito de tener experiencia investigadora acreditada**. Dichas modificaciones deberán ser comunicadas a la sección administrativa de la Escuela de Doctorado.

Se mejora la redacción y se introduce de manera explícita el aseguramiento de que siempre haya al menos un director/a con experiencia investigadora acreditada.

TÍTULO II

Tramitación de la tesis

Artículo 2. *Procedimiento de tramitación de la tesis*

1. La tramitación de la tesis se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento fijado a tal fin por la Escuela de Doctorado y vigente en el momento de depósito de la misma. En todo caso, el doctorando deberá haber superado al menos dos evaluaciones, en periodo ordinario, de su plan de investigación y tener evaluado positivamente el curso académico correspondiente. En caso necesario, en el momento de considerar la admisión a trámite la Comisión Académica efectuará la evaluación del mismo.

Modificado por Acuerdo de 29 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno

Artículo 3. *Depósito de la tesis*

1. Concluida la tesis y elaborada la memoria correspondiente, el doctorando la depositará según el procedimiento establecido. El depósito de la tesis se acompañará del informe del director o directores de tesis.

Artículo 2. *Procedimiento de tramitación de la tesis*

1. La tramitación de la tesis se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento fijado a tal fin por la Escuela de Doctorado y vigente en el momento de depósito de la misma. En todo caso, el doctorando o doctoranda deberá haber superado al menos dos evaluaciones, en periodo ordinario, de sus planes de investigación y **formación**, y tener evaluado positivamente el curso académico correspondiente. En caso necesario, en el momento de considerar la admisión a trámite la Comisión Académica efectuará la evaluación del mismo.

Artículo 3. *Depósito de la tesis*

1. Concluida la tesis y elaborada la memoria correspondiente, el doctorando o doctoranda **iniciará el proceso de depósito** según el procedimiento establecido, **para lo que deberá disponer del informe favorable** del director o de la directora de tesis. **En dicho proceso se deberán**

Se añade la evaluación del plan de formación, introducido por el RD 576/2023, de 4 de julio.

Por el RD 576/2023, de 4 de julio, se introduce que todas las tesis depositadas a partir del curso 2024-2025 deberán ir acompañadas de un mínimo dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la Universidad de Zaragoza, que podrán proponer aspectos de

2. La tesis podrá estar redactada y, en su caso, ser defendida, en español o en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. En todo caso deberá incluir un amplio resumen y conclusiones en español.

obtener, al menos, dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la Universidad de Zaragoza, que podrán proponer mejoras y que podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. La Comisión Académica concederá un plazo a la doctoranda o el doctorando para efectuar alegaciones y, en su caso, para incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su depósito. El tribunal dispondrá de dichos informes, así como, si procede, de las alegaciones del doctorando o doctoranda.

2. La tesis podrá estar redactada y ser defendida, en español o en los idiomas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio. En todo caso, la memoria deberá incluir un amplio resumen y conclusiones en español. Sin embargo, no es obligatorio que parte de la defensa se haga en español. Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en los distintos tipos tesis en régimen especial, según sea el caso.

3. Para realizar el depósito de la tesis doctoral es imprescindible haber formalizado la matrícula en el curso académico correspondiente. En todo caso los doctorandos y las doctorandas deberán tener al día un seguro que cubra las posibles contingencias hasta la fecha de defensa de la tesis.

mejora y que podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. En función del contenido de dichos informes, la Comisión Académica dará un plazo a la doctoranda o el doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su depósito. El tribunal dispondrá de dichos informes, así como, en su caso, de la respuesta del doctorando o doctoranda a los mismos.

Se desarrollará el detalle en un procedimiento posterior.

Se especifica que no se requiere que parte de la defensa de la tesis sea en español cuando la memoria se presente en un idioma diferente.

También se especifica que habrá que tener en cuenta, en su caso, lo que se requiera según la modalidad de tesis.

Se concreta cuándo es la fecha límite de depósito de la tesis dentro de un curso académico para evitar tener que realizar matrícula en el curso siguiente. Se introduce la necesidad de tener al día un seguro hasta la defensa de la tesis cuando ésta se produzca en el curso siguiente al de depósito (y, por tanto, no se haya realizado matrícula), tal y como indica el [procedimiento de depósito, autorización y defensa de tesis](#).

Artículo 4. Admisión a trámite de la tesis

Artículo 4. Admisión a trámite de la tesis

1. Una vez comprobado que el doctorando o

(Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno)

(Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección)

1. Una vez comprobado que el doctorando ha superado las actividades formativas del programa, que cuenta con dos evaluaciones positivas en periodo ordinario del plan de ~~evaluación, que cuenta con la evaluación positiva del curso académico correspondiente~~ y que ha presentado la documentación pertinente, la Comisión Académica resolverá sobre la admisión a trámite de la tesis doctoral dentro de los diez días lectivos siguientes. Para ello tomará en consideración sus aportaciones al conocimiento del **campo** en que se ha desarrollado, así como la calidad de su redacción y presentación, pudiendo recurrir a expertos externos.

En el caso de no admisión a trámite, la resolución será motivada y se comunicará al doctorando y al director o directores de tesis, quienes podrán presentar alegaciones ante la Comisión de Doctorado en un plazo de siete días lectivos. La Comisión de Doctorado resolverá motivadamente dentro de los siete días lectivos siguientes.

[Apartado modificado por Acuerdo de 29 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno](#)

2. Admitida a trámite la tesis, la Comisión Académica del programa remitirá a la Escuela de Doctorado la documentación y una propuesta de tribunal.

3. La propuesta incluirá el número necesario de expertos en la materia que, cumpliendo los requisitos que se especifican en el artículo 8 del presente reglamento, permitan constituir el tribunal. Indicará las personas propuestas para presidente, secretario, vocal y suplentes primero y

doctoranda ha superado las actividades formativas del programa, que cuenta con dos evaluaciones positivas en periodo ordinario de los **planes de investigación y formación**, que cuenta con la evaluación positiva del curso académico correspondiente y que ha presentado la documentación pertinente, la Comisión Académica resolverá sobre la admisión a trámite de la tesis doctoral dentro de los diez días lectivos siguientes **al depósito**. Para ello tomará en consideración sus aportaciones al conocimiento del **ámbito** en que se ha desarrollado, así como la calidad de su redacción y presentación, pudiendo recurrir a expertos externos.

2. En el caso de no admisión a trámite, la resolución será motivada y se comunicará al doctorando **o** a la doctoranda y al director o a la directora de tesis, quienes podrán presentar alegaciones ante la **Comisión de Reclamaciones y conflictos de la EDUZ** en un plazo de siete días lectivos. **Esta emitirá informe al respecto, que elevará, junto con las alegaciones presentadas, al Director o Directora de la Escuela para su resolución.**

3. Admitida a trámite la tesis doctoral, la Comisión Académica del programa remitirá a **la sección administrativa** de la Escuela de Doctorado **la solicitud de admisión a trámite presentada, debidamente firmada por el coordinador o la coordinadora del programa**, y una propuesta de tribunal.

4. La propuesta de tribunal incluirá el número

Se añade la evaluación del plan de formación, introducido por el RD 576/2023, de 4 de julio. Se sustituye “campo” por “ámbito” (RD 576/2023, de 4 de julio).

Se separa en un segundo punto este texto que anteriormente se incluía en el punto 1. Cambia la Comisión ante la que se reclama.

Se especifica que la documentación requerida para el depósito se dirija a la sección administrativa de la EDUZ.

Se introduce que el coordinador/a tiene que firmar la solicitud de admisión a trámite de la tesis presentada por el doctorando/a y dirigirla a la sección administrativa de la EDUZ.

| <p>TEXTO ACTUALMENTE EN VIGOR (Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno)</p> | <p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección)</p> | <p>EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN</p> |
|---|---|--|
| <p>segundo, así como la referencia a dos publicaciones, al menos, de cada uno de ellos relacionadas directamente con la materia de la tesis o estrechamente afines. Los suplentes podrán ejercer, en todo caso, como presidente, secretario y vocales.</p> | <p>necesario de expertos o expertas en la materia que, cumpliendo los requisitos que se especifican en el presente reglamento, permitan constituir el tribunal. Indicará las personas propuestas para presidente, secretario, vocal y suplentes primero y segundo, así como la referencia a dos publicaciones, al menos, de cada uno de ellos relacionadas directamente con la materia de la tesis o estrechamente afines, en las que no deberá figurar como coautor el doctorando o doctoranda. Los suplentes podrán ejercer, en todo caso, como presidente, secretario y vocales.</p> | <p>Se desarrollará en el procedimiento la forma en que ha de llegar la documentación del depósito a la EDUZ.</p> <p>Se especifica que no deben constar como coautores el doctorando o doctoranda en las publicaciones de los miembros de tribunal aportadas como afines al tema de su tesis.</p> |
| <p>Artículo 5. Exposición pública 1. Comunicada la admisión a trámite, la sección administrativa de la Escuela de Doctorado anunciará en su página web el comienzo de la exposición pública de la tesis, consistente en un periodo de diez días lectivos durante el cual cualquier doctor podrá remitir a la Escuela de Doctorado las observaciones que estime oportunas sobre su contenido.</p> | <p>Artículo 5. Exposición pública 1. Comunicada la admisión a trámite, la sección administrativa de la Escuela de Doctorado anunciará en su página web el comienzo de la exposición pública de la tesis, consistente en un periodo de diez días lectivos durante el cual cualquier doctor o doctora podrá remitir a la Escuela de Doctorado las observaciones que estime oportunas sobre su contenido. 2. En el caso de que la tesis haya sido presentada en la modalidad de compendio de publicaciones, el periodo de exposición pública comenzará una vez que la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUZ la haya autorizado.</p> | <p>Se especifica el caso especial de tesis presentada en la modalidad de compendio de publicaciones.</p> |
| <p>Artículo 6. Autorización de la defensa 1. Si no se han recibido observaciones durante el periodo de exposición pública y el tribunal propuesto cumple los requisitos de calidad</p> | <p>Artículo 6. Autorización de la defensa 1. Finalizado el periodo de exposición pública, si el tribunal propuesto cumple la normativa vigente, la Comisión Permanente del Comité de Dirección</p> | <p>Se mejora la redacción.</p> |

TEXTO ACTUALMENTE EN VIGOR

(Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

(Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección)

EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

establecidos en este reglamento, la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado autorizará la defensa de la tesis.

2. Si se han recibido observaciones durante el periodo de exposición pública, la tesis se remitirá a la Comisión de Doctorado para que resuelva sobre la autorización de su defensa. La Comisión de Doctorado examinará la documentación recibida y las observaciones remitidas. Podrá asimismo valerse de cuanta información complementaria recabe de oficio.

3. La resolución por la que se conceda o deniegue la autorización deberá dictarse en el plazo de treinta días lectivos contados desde la fecha de conclusión del periodo de exposición pública.

4. En el caso en que se deniegue la autorización, la resolución será motivada y se comunicará al doctorando, al director o directores de tesis y a la Comisión Académica responsable del programa de doctorado.

~~5. Frente a la resolución que deniegue la autorización, el doctorando y el director o directores de la tesis podrán presentar alegaciones ante la Comisión de Doctorado en un plazo de siete días lectivos. La Comisión resolverá motivadamente dentro de los siete días lectivos siguientes.~~

Artículo 7. Documentación del tribunal

1. Una vez autorizada la defensa de la tesis, serán remitidos a los miembros del tribunal la carta de nombramiento, el documento de la tesis y el

de la EDUZ **resolverá sobre la autorización** la defensa de la tesis.

2. Si se hubiesen recibido observaciones durante el periodo de exposición pública, la **Comisión de Reclamaciones y Conflictos de la EDUZ emitirá informe sobre la autorización de la defensa, que elevará, junto con las observaciones presentadas, al Director o Directora de la Escuela para su resolución.**

3. La resolución por la que se conceda o deniegue la autorización deberá dictarse en el plazo de treinta días lectivos contados desde la fecha de conclusión del periodo de exposición pública.

4. En el caso en que se deniegue la autorización, la resolución será motivada y se comunicará al doctorando **o a la doctoranda**, al director **o a la directora** de tesis, **al tutor o tutora**, y a la Comisión Académica responsable del Programa de doctorado.

Artículo 7. Documentación del tribunal

1. Una vez autorizada la defensa de la tesis **y aprobado el tribunal, la sección administrativa de la Escuela de Doctorado remitirá por medios**

Cambia la Comisión que resuelve sobre las eventuales observaciones presentadas a las tesis durante la exposición pública (antes a la Comisión de Doctorado).

Se introduce la comunicación al tutor/a.

Se elimina el punto 5: Las resoluciones de la Comisión que resuelve sobre las eventuales observaciones presentadas a las tesis durante la exposición pública, antes se recurrían de nuevo ante la propia Comisión de doctorado). Ahora se pueden recurrir en alzada al Rector (no se indica aquí).

Se añade "y aprobado el tribunal".

(Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno)

(Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección)

documento de actividades del doctorando.

electrónicos a los miembros del tribunal la carta de nombramiento, junto con el documento de la tesis, el documento de actividades del doctorando o doctoranda (**DAD**) y los **informes sobre la tesis, emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la Universidad de Zaragoza, así como, si procede, de las alegaciones del doctorando o doctoranda, realizadas a los mismos.**

Se especifica que quien remite la documentación al tribunal es la sección administrativa de la EDUZ y que lo hará por medios electrónicos.

Se introduce que el tribunal deberá disponer de los informes de los expertos externos y de la respuesta, en su caso, del doctorando o doctoranda, de acuerdo al RD 576/2023 de 4 de julio.

TÍTULO III

Tribunal de Evaluación de la tesis doctoral

Artículo 8. Composición del tribunal

1. El tribunal de evaluación de la tesis estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes. Cuando la temática de la tesis así lo requiera, el director de la tesis podrá solicitar razonadamente a la Comisión Académica responsable del programa de doctorado el nombramiento de un tribunal de evaluación de cinco miembros y dos suplentes que deberá autorizar la Comisión de Doctorado.

No podrán formar parte del tribunal aquellos en quienes concurren las circunstancias por las que las autoridades y personal al servicio de las Administraciones deben abstenerse de intervenir en el correspondiente procedimiento, ~~especialmente cuando se refieran al autor de la tesis, al tutor o a su director o directores. En particular, no se admitirán propuestas de tribunales cuando alguno de sus miembros presente con ellos un vínculo matrimonial, o~~

Artículo 8. Composición del tribunal

1. El tribunal de evaluación de la tesis estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes. Cuando la temática de la tesis así lo requiera, el director o directora de la tesis podrá solicitar razonadamente a la Comisión Académica responsable del Programa de doctorado el nombramiento de un tribunal de evaluación de cinco miembros y dos suplentes que deberá autorizar la **Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUZ.**

2. **Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.**

3. Todos los miembros que integren el tribunal deberán estar en posesión del título de Doctor o Doctora, contar con experiencia investigadora acreditada en las condiciones establecidas en el artículo 1.3 de este reglamento y ser expertos o expertas en la temática de interés de la tesis

Cambia la Comisión que resuelve sobre la opción de un tribunal de tesis de 5 miembros.

Por RD 576/2023, de 4 de julio, se introduce la obligatoriedad de la composición equilibrada hombres y mujeres (antes recomendación: final punto 1 del art. 8 del reglamento de tesis).

Se trae al punto 3 el que era antes el art. 8.2.

TEXTO ACTUALMENTE EN VIGOR

(Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno)

~~situación de hecho asimilable, o el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo.~~

~~Se promoverá la paridad de género en la conformación del tribunal~~

~~Apartado 1 modificado por Acuerdo de 29 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno~~

2. Todos los miembros que integren el tribunal deberán estar en posesión del título de doctor, contar con experiencia investigadora acreditada (en las condiciones establecidas en el artículo 1.2) y ser expertos en la temática de interés.

3. No podrán formar parte del tribunal más de dos miembros de la misma institución. En todo caso, el tribunal titular estará formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad de Zaragoza y a las instituciones colaboradoras en la Escuela o en el programa de doctorado.

4. El director o directores de la tesis no podrán formar parte del tribunal, salvo en el caso de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto. En tal supuesto el tribunal se incrementará en tantos miembros como directores, y estos figurarán como miembros del tribunal solamente en el acta de lectura de tesis de la Universidad extranjera.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

(Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección)

doctoral que se evalúa.

4. No podrán formar parte del tribunal:

a) El director o directora ni el tutor o la tutora de la tesis, salvo en los casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

b) Más de dos miembros de la misma institución. En todo caso, el tribunal titular estará formado por una mayoría de miembros externos al Programa de doctorado y a la Universidad de Zaragoza. A los efectos de su participación en un tribunal de tesis, las personas jubiladas computan como pertenecientes a la última institución en la que prestaron servicio.

c) Aquellos en quienes concurren las circunstancias por las que las autoridades y personal al servicio de las Administraciones deben abstenerse de intervenir en el correspondiente procedimiento.

d) Los coautores de las publicaciones derivadas de la tesis doctoral.

e) El investigador o investigadora que realizó tareas de tutoría/dirección de trabajos en la entidad de acogida durante la estancia, en caso de tesis que optan a mención internacional en el título de Doctor o Doctora. Sin embargo, sí podrán formar parte del tribunal las personas que hayan emitido un informe externo.

f) El responsable designado por la empresa en caso de tesis que optan a mención industrial en el título de Doctor o Doctora.

EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Se mejora la redacción, se reorganizan y concretan casos de incompatibilidad con formar parte del tribunal.

Se adopta la nueva redacción introducida por el RD 576/2023, de 4 de julio.

Se especifica cómo se han de computar las personas que se encuentren ya jubiladas.

No se concretan las circunstancias.

(Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno)

(Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección)

5. En el caso de que haya renunciadas justificadas de un miembro titular, el presidente o presidenta del tribunal procederá a sustituirlo por un suplente de manera que se garantice igualmente el cumplimiento de los presentes requisitos.

Se trae al punto 5, la última parte del Art. 9.2. de reglamento en vigor.

Artículo 9. *Nombramiento de los miembros del tribunal*

1. La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado nombrará a los miembros del tribunal, a la vista de la propuesta remitida por la Comisión Académica del programa, en la misma resolución en que conceda la autorización para su defensa.

2. El nombramiento especificará los miembros titulares que deben actuar como presidente, secretario y vocal y los miembros que serán los suplentes primero y segundo. **En caso de que sea necesaria la actuación de miembros suplentes, se deberá respetar la normativa de composición del tribunal.**

Artículo 10. *Convocatoria del acto de defensa de la tesis*

1. El acto de defensa de la tesis será convocado por el presidente del tribunal y comunicado por el secretario a la Escuela de Doctorado. Esta comunicación se realizará al menos diez días lectivos antes de su celebración.

2. La fecha señalada habrá de ser un día lectivo dentro de los cuatro meses siguientes al nombramiento del tribunal.

3. La Escuela de Doctorado y ~~la Comisión~~

Artículo 9. *Nombramiento de los miembros del tribunal*

1. La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUZ nombrará a los miembros del tribunal, a la vista de la propuesta remitida por la Comisión Académica del programa, en la misma resolución en que conceda la autorización para su defensa.

2. El nombramiento especificará los miembros titulares que deben actuar como presidente o presidenta, secretario o secretaria y vocal y los miembros que serán los suplentes primero y segundo.

Artículo 10. *Convocatoria del acto de defensa de la tesis*

1. El acto de defensa de la tesis será convocado por el presidente o presidenta del tribunal y comunicado por el secretario o secretaria a la **sección administrativa** de la Escuela de Doctorado. Esta comunicación se realizará al menos diez días lectivos antes de su celebración.

2. La fecha señalada deberá ser un día lectivo dentro de los cuatro meses siguientes al nombramiento del tribunal.

La última parte del Art. 9.2. de reglamento en vigor se lleva al Art. 8.5 de la propuesta.

| TEXTO ACTUALMENTE EN VIGOR (Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno) | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección) | EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| <p>Académica del programa de doctorado anunciarán el acto de defensa a la comunidad universitaria.</p> | <p>3. La Escuela de Doctorado anunciarán el acto de defensa a la comunidad universitaria. 4. Desde la sección administrativa de la Escuela de Doctorado se enviará al secretario o la secretaria del tribunal de la tesis la documentación relativa al acto de defensa dentro de los diez días lectivos inmediatamente anteriores a la fecha del mismo.</p> | <p>Se elimina en el punto 3 que la Comisión Académica tenga que anunciar el acto de defensa. Se introduce el punto 4.</p> |
| <p>Artículo 11. Desarrollo del acto de defensa de la tesis 1. La defensa de la tesis se realizará en sesión pública en cualquiera de las instalaciones de la Universidad de Zaragoza o de aquellos centros e institutos colaboradores en la Escuela o programa de doctorado. Previa solicitud razonada del doctorando, y con el visto bueno de la Comisión Académica del programa, la Escuela de Doctorado podrá autorizar también defensas de tesis doctorales en las que el doctorando y/o uno o más de los miembros del tribunal actúen por videoconferencia, pudiéndose desarrollar defensas totalmente no presenciales. 2. El tribunal se constituirá necesariamente con la asistencia de todos sus miembros. El secretario del tribunal es el miembro encargado de la recogida, custodia y entrega de la documentación asociada al acto de defensa de la tesis. No obstante, en el acto de constitución del tribunal, por razones de índole práctica, se podrá designar a otro de sus miembros para la realización de estas funciones. 3. El acto de defensa de la tesis consistirá en la exposición por el doctorando de la labor realizada,</p> | <p>Artículo 11. Desarrollo del acto de defensa de la tesis 1. La defensa de la tesis se realizará en sesión pública en cualquiera de las instalaciones de la Universidad de Zaragoza o de aquellos centros e institutos colaboradores en la Escuela o Programa de doctorado. Previa solicitud razonada del doctorando o doctoranda, y con el informe favorable de la Comisión Académica del programa, el Director o Directora de la Escuela de Doctorado podrá autorizar también defensas de tesis doctorales en las que el doctorando o la doctoranda y/o uno o más de los miembros del tribunal actúen por videoconferencia, pudiéndose desarrollar defensas totalmente no presenciales. 2. El tribunal se constituirá necesariamente con la asistencia de todos sus miembros. El secretario o secretaria del tribunal se encargará de la recogida, custodia y entrega de la documentación asociada al acto de defensa de la tesis. No obstante, en el acto de constitución del tribunal, por razones de índole práctica, se podrá designar a otro de sus miembros para la realización de estas funciones. 3. El acto de defensa de la tesis consistirá en la</p> | <p>Se cambia “visto bueno” por “informe favorable”.</p> |

(Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno)

(Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección)

la metodología, los resultados y su discusión y las conclusiones, con una especial mención de sus aportaciones originales.

4. El tiempo de exposición no excederá de una hora salvo que el presidente estime oportuno ampliar dicho plazo.

5. Al término de la exposición, los miembros del tribunal formularán al doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas. Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán hacerlo en el momento y forma que señale el presidente del tribunal. El doctorando dispondrá de un turno de palabra para dar respuesta durante el tiempo que prudencialmente indique el presidente.

exposición por el doctorando o doctoranda **ante los miembros del tribunal** del trabajo de investigación elaborado, explicando la metodología, los resultados y su discusión y las conclusiones, con una especial mención de sus aportaciones originales.

4. El tiempo de presentación no excederá de una hora salvo que el presidente estime oportuno ampliar dicho plazo.

5. Al término de la exposición, los miembros del tribunal formularán al doctorando o la doctoranda cuantas cuestiones estimen oportunas. Asimismo, los doctores y las doctoras presentes en el acto público podrán hacerlo en el momento y forma que señale el presidente del tribunal. El doctorando o la doctoranda dispondrá de un turno de palabra para dar respuesta durante el tiempo que prudencialmente indique el presidente.

En el punto 3, se especifica que la defensa de la tesis se hace ante el tribunal.

Artículo 12. Evaluación de la tesis

1. Al término del acto de presentación y debate público de la tesis, el tribunal deliberará a puerta cerrada.

2. Cada miembro del tribunal emitirá un informe sobre la memoria de la tesis y el desarrollo del acto de defensa. La calificación global de la tesis se otorgará de acuerdo con la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente. Acto seguido y en audiencia pública, se hará saber al doctorando la calificación otorgada.

3. Si la calificación global es de sobresaliente, cada miembro del tribunal, en votación secreta, podrá

Artículo 12. Evaluación de la tesis

1. Finalizado del acto de presentación y debate público de la tesis, el tribunal deliberará a puerta cerrada.

2. El documento de actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

3. Cada miembro del tribunal emitirá un informe sobre la memoria de la tesis y el desarrollo del acto de defensa. La calificación global de la tesis se otorgará de acuerdo con la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente. Acto

Se introduce el punto 2 de acuerdo con el RD 576/2023, de 4 de julio.

| TEXTO ACTUALMENTE EN VIGOR (Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno) | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección) | EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN |
|--|--|---|
| <p>proponer que la tesis obtenga la mención de “cum laude”. El escrutinio de los votos para dicha concesión se realizará, una vez finalizado el acto de defensa de tesis, en la sección administrativa de la Escuela de Doctorado en presencia del miembro de tribunal designado conforme al artículo 11.2 de este reglamento. La mención se otorgará cuando se consiga el voto favorable por unanimidad.</p> | <p>seguido y en audiencia pública, se hará saber al doctorando la calificación otorgada. 4. Si la calificación global es de sobresaliente, cada miembro del tribunal, en votación secreta realizada una vez finalizado el acto de defensa de la tesis doctoral, podrá proponer que la tesis obtenga la mención de “cum laude”. Dicha mención se otorgará cuando se consiga el voto favorable por unanimidad.</p> | <p>Se elimina lo referente al escrutinio al entenderse que se debe desarrollar en el procedimiento que se derive de este reglamento.</p> |
| <p>Artículo 13. Entrega de la documentación 1. El miembro del tribunal designado conforme al artículo 11.2 será el responsable de la presentación de toda la documentación que el acto de defensa de la tesis haya generado. 2. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo, en formato electrónico abierto, en un repositorio institucional y remitirá la información necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.</p> | <p>Artículo 13. Entrega de la documentación derivada del acto de defensa de la tesis 1. El secretario o la secretaria del tribunal, o aquel otro miembro del tribunal designado o designada conforme se dispone en el presente reglamento, será la persona responsable de la entrega en la sección administrativa de la Escuela de Doctorado, de toda la documentación que el acto de defensa de la tesis haya generado. 2. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad de Zaragoza se ocupará de su archivo, en formato electrónico abierto, en un repositorio institucional y remitirá la información necesaria al Ministerio competente, a los efectos oportunos.</p> | <p>Se especifica en el título a qué documentación se refiere. Se especifica que es el secretario/a o quién se designe. Se especifica dónde se ha de entregar la documentación. Se deja abierto al Ministerio que corresponda, sin especificar.</p> |

TÍTULO IV
Reglas especiales
Capítulo I
Tesis en régimen de cotutela internacional

| | | |
|---|--|--|
| | <p>Artículo 14. Concepto La tesis en cotutela permite a un doctorando o una doctoranda obtener dos o tres títulos de Doctor o Doctora, uno por cada una de las universidades de países diferentes que participan en la cotutela, siendo una de ellas la Universidad de Zaragoza. Estos doctorandos o doctorandas serán estudiantes de cada una de ellas, y cumplirán los requisitos establecidos en sus enseñanzas oficiales de Doctorado.</p> | <p>Introducción con referencia a lo que supone una tesis en cotutela.</p> |
| <p>Artículo 14. Requisitos 1. El título de doctor podrá incluir en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”, siempre que concurren las siguientes circunstancias: a) Que el doctorando, de la Universidad de Zaragoza o de una Universidad extranjera, haya presentado una solicitud de tesis en cotutela o de admisión a tesis en cotutela, respectivamente, siendo esta aprobada por la Comisión Académica del programa y por la Comisión de Doctorado. b) Que la tesis doctoral esté supervisada por un director en cada una de las dos universidades, que deberán formalizar un convenio de cotutela. c) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de nueve meses fuera de su institución de origen, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. De la estancia, al menos seis meses deberán ser en la institución con la que</p> | <p>Artículo 15. Requisitos 1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”, siempre que concurren las siguientes circunstancias: a) Que el doctorando o doctoranda, de la Universidad de Zaragoza o de una universidad extranjera, haya presentado una solicitud de tesis en cotutela o de admisión a tesis en cotutela, respectivamente, siendo ésta aprobada por la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUZ, previo informe favorable de la Comisión Académica del programa. b) Que la tesis doctoral esté supervisada por un director o una directora en cada una de las universidades implicadas, que deberán formalizar un convenio de cotutela en los términos del artículo 16 del presente reglamento. c) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor o Doctora, el doctorando o la doctoranda haya realizado una</p> | <p>Cambia la comisión que resuelve sobre la solicitud de cotutela. Se requiere igualmente informe favorable previo de la Comisión Académica del programa.</p> <p>Puede haber hasta 3 universidades implicadas en la cotutela (RD 576/2023, de 4 de julio).</p> <p>Se especifica que se puede optar a la Mención internacional.</p> |

(Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno)

(Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección)

se establece el convenio de cotutela y el resto podrá ser en otra institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio extranjero.

[Apartado c\) modificado por Acuerdo de 29 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno](#)

estancia mínima de nueve meses fuera de su institución de origen, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. De la estancia, al menos seis meses deberán ser en las universidades con las que se establece el convenio de cotutela y el resto podrá ser en otra institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio extranjero. **En este caso de estancia de al menos tres meses en una institución distinta de las de la cotutela, y si se cumple el resto de los requisitos, podrá obtenerse la mención de “Doctorado Internacional”.**

Artículo 15. Convenio

1. Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico entre las dos universidades interesadas, conforme al principio de reciprocidad. En virtud del convenio cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en esemarco.

2. El convenio de cotutela, en el que se reflejarán las estancias y actividades en las ~~des~~ universidades, será elaborado conjuntamente por las ~~des~~ universidades. La versión final del convenio será firmada por el doctorando, sus directores, los responsables de las respectivas escuelas de doctorado y los rectores de las ~~des~~ universidades. El convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes mediante la firma de las correspondientes adendas al mismo.

Artículo 16. Convenio

1. Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico entre las universidades interesadas, conforme al principio de reciprocidad. En virtud del convenio cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco.

2. El convenio de cotutela, en el que se reflejarán las estancias y actividades en las universidades participantes, será elaborado conjuntamente por **todas** las universidades **implicadas**. La versión final del convenio será firmada por el doctorando o la doctoranda, sus directores o directoras, los responsables de las respectivas escuelas de doctorado y los rectores/as **o máximas autoridades competentes** de **todas** las universidades de la cotutela. El convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes mediante la firma de las correspondientes adendas al mismo.

Se abre la opción de que participen más de dos universidades (RD 576/2023, de 4 de julio).
Se introduce que los convenios se puedan firmar por la máxima autoridad competente previendo los casos de aquellas universidades en las que la competencia no sea el Rector/a.

Artículo 16. *Condiciones de realización, depósito y defensa*

1. El doctorando se inscribirá en tutela académica de tesis doctoral en cada una de las ~~des~~ universidades, ~~pero con dispensa del pago de los derechos en una de ellas.~~
2. La tesis podrá ser redactada en la lengua de cualquiera de las ~~des~~ universidades y se acompañará de un resumen y las conclusiones redactados en la de la otra. También podrá ser redactada en una lengua habitual para la comunicación científica en su **campo de conocimiento** que esté aceptada en el programa de doctorado en que esté inscrito el doctorando.
3. Los requisitos de depósito, propuesta de tribunal, publicidad, defensa, evaluación y menciones de la tesis doctoral serán los que rijan en las respectivas universidades, independientemente de la universidad donde se defienda.
4. La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las ~~des~~ universidades. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula del convenio firmado por las dos instituciones. El tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las ~~des~~ universidades. Su composición respetará las exigencias normativas de **ambas** y se regirá en caso de incompatibilidad por la de aquella en la que tenga lugar la defensa.

Artículo 17. *Condiciones de realización, depósito y defensa*

1. El doctorando o doctoranda se inscribirá **cada curso** en tutela académica de tesis doctoral en cada una de las universidades **en las condiciones que se establezca en el convenio de cotutela.**
2. La tesis podrá ser redactada en la lengua de cualquiera de las universidades y se acompañará de un resumen y las conclusiones redactados en la lengua de las otras universidades de la cotutela. También podrá ser redactada en una lengua habitual para la comunicación científica en su **ámbito de estudio** que esté aceptada en el Programa de doctorado en que esté inscrito el doctorando o la doctoranda. **En todo caso, la memoria deberá incluir un resumen y conclusiones en español, aunque no es obligatorio que parte de la defensa se realice en español.**
3. **Las tesis elaboradas en cotutela se deben depositar en todas las universidades participantes en la cotutela.** Los requisitos de depósito, propuesta de tribunal, publicidad, defensa, evaluación y menciones de la tesis doctoral serán los que rijan en las respectivas universidades, independientemente de la universidad donde se defienda.
4. La tesis será objeto de una defensa única en

Se especifica que la inscripción en cotutela académica se haga cada año.
 Se indica que se hará atendiendo a las condiciones establecidas en el convenio, eliminando la especificación de la dispensa del pago en una de las universidades, entendiéndose que esto se tiene que reflejar en el convenio.
 Se cambia “campo de conocimiento” por “ámbito de estudio” (RD 576/2023, de 4 de julio).
 Se incluye que la tesis deba tener parte redactada en español si se hace en otro idioma. No siendo requisito que se haga parte de la defensa en español.
 Se especifica que el depósito se tiene que hacer en todas las universidades de la cotutela.

cualquiera de las universidades de la cotutela. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula en el convenio firmado por las instituciones. El tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las universidades participantes. Su composición respetará las exigencias normativas de las mismas y se regirá en caso de incompatibilidad por la de aquella en la que tenga lugar la defensa.

Opción de cotutela por parte de más de dos universidades.

Capítulo II

Menciones en el título de Doctor o Doctora

Artículo 17. Concesión de la mención

1. La Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado podrá conceder la inclusión de una mención en el título de doctor siempre que se reúnan las condiciones establecidas en esta normativa.

Artículo 18. Concesión de la mención

1. La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUZ podrá conceder la inclusión de una mención en el título de Doctor o Doctora siempre que se reúnan las condiciones establecidas en esta normativa.

Artículo 18. Mención internacional en el título de doctor

1. El título de doctor podrá incluir en su anverso la mención «Doctor internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia podrá

Artículo 19. Mención internacional en el título de Doctor o Doctora

1. Se otorgará la mención “Doctorado Internacional” siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor o Doctora, el doctorando o la doctoranda haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de

Se corrige “Doctor internacional” por “Doctorado internacional” de acuerdo con el Art. 15 del RD 99/2011, de 28 de enero: 1. El título de Doctora o Doctor podrá incluir en su anverso la mención “Doctorado internacional”, siempre...

Se introducen cambios en la duración de las estancias. (RD 576/2023, de 4 de julio).

TEXTO ACTUALMENTE EN VIGOR

(Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

(Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección)

EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

llevarse a cabo en diferentes centros, y en periodos de al menos 30 días de duración siempre que haya razones que lo justifiquen a juicio de la Comisión Académica.

~~Con carácter general~~, las estancias no podrán ser realizadas en instituciones del país de origen, residencia o trabajo del doctorando.

En todo caso, la estancia y las actividades habrán de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, con el visto bueno de la Comisión Permanente del Comité de Dirección, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando. El/los investigador/es que recibieron al estudiante y/o realizaron tareas de tutoría/dirección de trabajos en la entidad de acogida no podrá/n haber formado parte del tribunal.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea **presentado** en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana. Si la tesis se presenta en inglés, o en otra lengua de difusión científica distinta de las oficiales en España, la tesis debe contener al menos un resumen y conclusiones en español.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a dos instituciones distintas de educación superior o

complementar y reforzar su formación investigadora. **En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes.**

Las estancias y las actividades han de ser avaladas por el director o la directora de tesis y autorizadas por la Comisión Académica del programa, **previo informe favorable** de la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUZ. Una vez realizadas y **validadas por la entidad de acogida**, se incorporará al documento de actividades del doctorando o doctoranda (DAD) **un informe por cada una de ellas, elaborado por el doctorando o doctoranda, así como un certificado de la estancia en el centro de acogida, donde se indiquen claramente el nombre completo de la persona responsable, las fechas de inicio y fin y las actividades realizadas.**

Las estancias no podrán ser realizadas en instituciones del país de origen, residencia o trabajo del doctorando o doctoranda.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y **defendido** en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana. Si la tesis se presenta en inglés, o en otra lengua de difusión científica distinta de las oficiales en España, la tesis debe contener al menos un resumen y conclusiones en

Se requiere el informe favorable de la Comisión Permanente previo a la autorización de la Comisión Académica.

Se especifica el requerimiento tras la estancia, de entrega de informe y certificado institución acogida.

Se elimina “con carácter general”.

Se sustituye “presentado” por “defendido” y “campo de conocimiento” por “ámbito de estudio” (RD 576/2023, de 4 de julio).

| TEXTO ACTUALMENTE EN VIGOR (Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno) | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección) | EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN |
|--|---|---|
| <p>instituto de investigación no españolas. Dichos expertos no podrán coincidir con el/los investigador/es que recibieron al estudiante y/o realizaron tareas de tutoría/dirección de trabajos en la entidad de acogida y podrán haber formado parte del tribunal evaluador de la tesis.</p> <p>d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto de los responsables de las estancias, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.</p> <p>Apartados a), b) y c) modificados por Acuerdo de 29 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno</p> | <p>español.</p> <p>c) Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis a las que se refiere el artículo 3.1 del presente reglamento, pertenezcan a dos instituciones distintas de educación superior o instituto de investigación no españolas. Dichas personas expertas no podrán coincidir con los investigadores o investigadoras que recibieron al doctorando o a la doctoranda y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida. Sí podrán haber formado parte del tribunal evaluador de la tesis.</p> <p>d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español y distinta de las personas responsables de las estancias mencionadas en el artículo 19.1.a del presente reglamento, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.</p> | <p>Se redacta de acuerdo al RD 576/2023, de 4 de julio.</p> <p>Se redacta de acuerdo al RD 576/2023, de 4 de julio.</p> |
| <p>Artículo 19. Mención industrial en el título de doctor</p> <p>1. Se otorgará la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:</p> <p>a) La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública. Con carácter general, quedarán excluidos los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y hospitales universitarios. El</p> | <p>Artículo 20. Mención industrial en el título de Doctor o Doctora</p> <p>1. Se otorgará la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:</p> <p>a) La tesis debe desarrollar un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública, quedando excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios.</p> | <p>Cambia por RD 576/2023, de 4 de julio.</p> <p>Los cambios introducidos son fundamentalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - que aunque excepcionalmente y con condiciones, se puede aceptar como entidad para hacer el doctorado industrial, un organismo de investigación o un hospital universitario. - la duración del contrato en la entidad en la que se realiza el doctorado industrial se reduce de “al menos 2 años” a “al menos 1 año”. - se deberá suscribir un convenio (y el anexo correspondiente) en todos los casos (entes |

(Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno)

(Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección)

contrato deberá tener una duración de al menos 2 años durante el desarrollo de la tesis.

b) El doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. A efectos de determinar la consideración de investigación industrial o de desarrollo experimental se estará a las definiciones contenidas en el Reglamento de la Unión Europea, vigente al momento de presentar la memoria, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado o norma que la sustituya.

c) El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser autorizada por la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado previo informe de la Comisión Académica del programa.

2. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando, se suscribirá un convenio de colaboración marco entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o

Excepcionalmente se aceptarán estas instituciones (excepto las universidades), siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado.

b) El doctorando o doctoranda debe haber estado contratado o contratada por la entidad, empresa o administración pública donde se haya desarrollado el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.

c) La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por el doctorando o doctoranda en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica, que deberá ser aprobada por la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUZ, contando previamente con un informe positivo de la Comisión Académica del programa.

2. Se debe suscribir un convenio marco (y su correspondiente anexo) entre la entidad, empresa o administración pública y la Universidad de Zaragoza para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar, así como el proceso de selección de los doctorandos o doctorandas.

3. El doctorando o doctoranda tendrá una persona tutora de la tesis designada por la Universidad de Zaragoza y una persona responsable designada

sólo si el proyecto se desarrollaba en colaboración con la UZ).

(Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno)

(Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección)

Administración Pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos. A efectos de determinar si el proyecto se ejecuta en colaboración se considerará que esta concurre siempre que exista un director de tesis perteneciente a la Universidad.

El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con la normativa propia de Doctorado. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, director o directora de la tesis. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

Capítulo III

Tesis doctoral como compendio de publicaciones

(Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno)

(Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección)

Artículo 20. *Tesis como compendio de publicaciones*

1. La presentación de una tesis en la modalidad de compendio de publicaciones deberá ser autorizada por la **Comisión de Doctorado**. Para ello, los doctorandos deberán contar con la autorización expresa de su director/es y de la Comisión Académica del programa, y tener publicados o aceptados para su publicación, con fecha posterior a la del inicio de sus estudios de doctorado, un número mínimo de cuatro artículos con unidad temática. De estos, tres habrán de estarlo en revistas científicas cuyo índice de impacto se encuentre incluido en la relación de revistas del *Journal Citation Reports* o de calidad equiparable según otras clasificaciones o a juicio de la **Comisión Académica** correspondiente, cuando se trate de materias que no estén indexadas en el medio mencionado. La Comisión Académica de cada programa podrá indicar requisitos adicionales para esta modalidad de presentación de tesis, estableciendo una regulación compatible con el presente procedimiento, que deberá ser aprobada por la Comisión de Doctorado.

2. La tesis presentada como compendio de publicaciones deberá incluir, en todo caso, los siguientes contenidos:

a) Una página inicial en la que se especifique que la tesis es un compendio de trabajos previamente publicados o aceptados para su publicación. En ella se harán constar las referencias completas de

Artículo 21. *Tesis como compendio de publicaciones*

1. La presentación de una tesis en la modalidad de compendio de publicaciones deberá ser autorizada por la **Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUZ**, previo informe favorable de la Comisión Académica del programa. Para ello, los doctorandos o las doctorandas deberán contar con la autorización expresa de su director o directora y tener publicados o aceptados para su publicación, con fecha posterior a la del inicio de sus estudios de doctorado, un número mínimo de cuatro artículos con unidad temática. De estos, tres habrán de estarlo en revistas científicas cuyo índice de impacto se encuentre incluido en la relación de revistas del *Journal Citation Reports*. **Cuando se trate de áreas cuyas publicaciones no estén indexadas en el medio mencionado, la Comisión Académica correspondiente podrá valorar que sean de calidad equiparable según otras clasificaciones.** La Comisión Académica de cada programa podrá indicar requisitos adicionales para esta modalidad de presentación de tesis, estableciendo una regulación compatible con el presente reglamento, que deberá ser aprobada por la Comisión de Doctorado **de la EDUZ**.

2. La tesis presentada como compendio de publicaciones deberá incluir, en todo caso, los siguientes contenidos:

a) Una página inicial en la que se especifique que la tesis es un compendio de trabajos previamente

Cambia la Comisión que resuelve las solicitudes de presentación de tesis en la modalidad de compendio de publicaciones.

Se mejora la redacción.

los artículos que constituyen el cuerpo de la tesis.

b) Una introducción general en la que se presenten los objetivos de la tesis y los trabajos realizados y se justifique la unidad temática de los mismos, acompañada de una revisión bibliográfica de los conocimientos previos en los que se basan los trabajos publicados.

c) Una copia de los trabajos publicados o aceptados para su publicación.

d) Una discusión global de los trabajos aportados y las conclusiones finales de la tesis.

e) Un apéndice en el que se incluirán las copias de las cartas de aceptación de los trabajos pendientes de publicación, el factor de impacto de las revistas y áreas temáticas correspondientes a las publicaciones que se recogen en la tesis y la justificación de la contribución del doctorando si se trata de un trabajo realizado en coautoría.

La introducción general y la discusión y conclusiones tendrán una extensión conjunta no inferior a diez mil palabras y estarán redactados en español o en una lengua habitual para la comunicación científica en su **campo de conocimiento**.

3. Los trabajos realizados en coautoría podrán integrar solo una tesis en la modalidad de compendio de publicaciones. Por ello, los coautores no doctores deberán renunciar expresamente a presentar dichos trabajos como parte de otra tesis doctoral en esta modalidad. ~~La Escuela de Doctorado llevará un registro de los trabajos contenidos en todas las tesis presentadas~~

publicados o aceptados para su publicación. En ella se harán constar las referencias completas de los artículos que constituyen el cuerpo de la tesis.

b) Una introducción general en la que se presenten los objetivos de la tesis y los trabajos realizados y se justifique la unidad temática de los mismos, acompañada de una revisión bibliográfica de los conocimientos previos en los que se basan los trabajos publicados.

c) Una copia de los trabajos publicados o aceptados para su publicación.

d) Una discusión global de los trabajos aportados y las conclusiones finales de la tesis.

e) Un apéndice en el que se incluirán las copias de las cartas de aceptación de los trabajos pendientes de publicación, **en su caso**; el factor de impacto de las revistas y áreas temáticas correspondientes a las publicaciones que se recogen en la tesis; y la justificación de la contribución del doctorando si se trata de un trabajo realizado en coautoría.

La introducción general y la discusión y conclusiones tendrán una extensión conjunta no inferior a diez mil palabras y estarán redactados en español o en una lengua habitual para la comunicación científica en su **ámbito de estudio**.

3. Los trabajos realizados en coautoría podrán integrar solo una tesis en la modalidad de compendio de publicaciones. Por ello, los coautores no doctores deberán renunciar expresamente por escrito a presentar dichos trabajos como parte de otra tesis doctoral en esta modalidad.

| TEXTO ACTUALMENTE EN VIGOR (Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno) | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección) | EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN |
|---|--|--|
| <p>en la modalidad de compendio de publicaciones.</p> <p>4. Los coautores de los trabajos presentados no podrán formar parte del tribunal que ha de juzgar la tesis.</p> | <p>4. Los coautores de los trabajos presentados no podrán formar parte del tribunal que ha de juzgar la tesis.</p> | <p>Cambia “campo” por “ámbito” (RD 576/2023, de 4 de julio).</p> <p>Se quita “La Escuela de Doctorado llevará un registro de los trabajos contenidos en todas las tesis presentadas en la modalidad de compendio de publicaciones.” Por considerarse que debe ir al procedimiento que derive de este reglamento.</p> |

Capítulo IV

Tesis doctorales con contenido protegido

Artículo 21. Tesis con contenido protegido

1. En circunstancias excepcionales como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en la investigación, la existencia de convenios de confidencialidad con ellas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, el doctorando podrá solicitar ante la Comisión Académica del programa que una parte de la tesis sea declarada confidencial, que parte del acto de defensa que corresponda a las partes indicadas se desarrolle a puerta cerrada y no publicar en el repositorio de la universidad el texto completo de la tesis doctoral, en formato digital.

Artículo 22. Tesis con contenido protegido

1. En circunstancias excepcionales como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en la investigación, la existencia de convenios de confidencialidad con ellas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, el doctorando o doctoranda podrá solicitar ante la Comisión Académica del programa (i) que una parte de la tesis sea declarada confidencial; (ii) que parte del acto de defensa que corresponda a las partes indicadas se desarrolle a puerta cerrada; y (iii) no publicar en el repositorio de la universidad el texto completo de la tesis doctoral, en formato digital.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. *Plazos de lectura*
Los plazos de lectura de tesis serán los acordados

Disposición adicional única. *Plazos del depósito de la tesis doctoral y del acto de su defensa*

Se distingue entre el plazo del depósito de la tesis y el del acto de su defensa.

(Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno)

(Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección)

en la normativa de permanencia de la UZ.

1. Los plazos **del depósito** de la tesis doctoral serán los acordados en la normativa de permanencia de los estudios de doctorado de la Universidad de Zaragoza.

2. El plazo del acto de defensa de la tesis doctoral será el establecido en el procedimiento de depósito, autorización y defensa de tesis doctorales de la Universidad de Zaragoza.

Disposición transitoria primera. *Tesis depositadas con anterioridad al inicio del curso 2024/25*

1. No están sujetas al requisito de su acompañamiento por dos informes externos.

2. No están sujetas al requisito de garantizar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres del tribunal. No obstante, sí existe la recomendación de promover la paridad de género en la conformación del tribunal.

El RD 576/2023, de 4 de julio, exige estos requisitos para las tesis depositadas a partir del curso 2024/25.

Disposición transitoria única. *Tesis en tramitación*

1. Las tesis ya depositadas a la entrada en vigor de este reglamento se regirán por lo establecido en las normas vigentes en el momento de efectuarse el depósito.

2. Las codirecciones por tres directores autorizadas con arreglo a la normativa anterior se mantendrán hasta la finalización de la tesis doctoral.

3. A efectos de la obtención de la mención internacional en el título de doctor, se considerarán válidas las estancias que hayan sido autorizadas por la Comisión Académica del

Disposición transitoria segunda. *Tesis en tramitación*

1. Las tesis ya depositadas a la entrada en vigor de este reglamento se regirán por lo establecido en las normas vigentes en el momento de efectuarse el depósito.

2. Las codirecciones por tres directores autorizadas con arreglo a la normativa anterior se mantendrán hasta la finalización de la tesis doctoral.

3. A efectos de la obtención de la mención internacional en el título de doctor, se considerarán válidas las estancias que hayan sido autorizadas por la Comisión Académica del

| TEXTO ACTUALMENTE EN VIGOR (Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno) | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección) | EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN |
|--|---|---|
| <p>programa con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.</p> | <p>programa con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.</p> | |
| <p>Disposición adicional. <i>Lenguaje inclusivo</i> En la presente norma, las menciones genéricas en masculino se entienden referidas a su correspondiente femenino. Incorporada por Acuerdo de 29 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno</p> | <p>Se elimina.</p> | <p>Se adapta el texto en general, a la mención tanto del masculino como del femenino.</p> |
| <p>Disposición final primera. <i>Modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado.</i> Se modifica el artículo 18.5 relativo a las condiciones para la autorización de tres directores de tesis, que queda redactado como sigue: «18.5. Excepcionalmente, la Comisión de Doctorado podrá autorizar que una tesis pueda ser codirigida por tres directores cuando su desarrollo requiera colaboración con entidades ajenas a la Escuela de Doctorado; por razones de interdisciplinariedad temática, en cuyo caso los tres directores deberán pertenecer a disciplinas diferentes; o por razones de índole académica: tesis dirigidas por un director novel y dos directores experimentados que pertenezcan a distintas disciplinas. La justificación de la triple dirección, firmada por los tres directores, deberá presentarse ante la Comisión Académica, la cual, una vez dado el visto bueno, la remitirá junto con la propuesta de directores para su aprobación por la Comisión de Doctorado. La autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis».</p> | <p>Se elimina.</p> | <p>Queda incorporado en el Art. 1.5 de la presente propuesta de reglamento.</p> |

| TEXTO ACTUALMENTE EN VIGOR (Acuerdo 25/6/2020, Consejo Gobierno) | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (Acuerdo 14/3/2020, Comité de Dirección) | EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN |
|---|--|---|
| <p>Disposición final segunda. Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 2020.</p> | <p>Disposición final El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.</p> | <p>¿Cuándo es conveniente su entrada en vigor? ¿Mejor a partir del 1 de septiembre de 2024?</p> |